

CONTRATO CENTA LG No. 15/2023
LIBRE GESTION
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES

Nosotros, **EDGARDO REYES CALDERON**, [REDACTED] de edad, Ingeniero Agronomo, con domicilio en [REDACTED], con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Alvarez Cordova", Institucion Autonoma, de Derecho Publico, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominare **CONTRATANTE**, LA INSTITUCION o CENTA por una parte, y por la otra **ANA CRISTINA GALVEZ** [REDACTED] de edad, Secretaria, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] actuando en nombre y representacion en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Especial de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. de C.V., con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo me llamare **CONTRATISTA**, y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato CENTA LG No.15/2023 de **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES**, el cual se regira de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es el Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional a Colores, de conformidad a los Terminos de Referenda y a la oferta presentada por la Contratista.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa se obliga a cumplir al Contratante, el Servicio de Arrendamiento de un Multifuncional a Colores, de conformidad a los Terminos de Referencia y la oferta presentada por la Contratista.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administradora del Contrato a la Licenciada Aura Karina Matute Calderon, de [REDACTED] de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicacion, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] empleada del CENTA. Sus funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecucion del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepcion, adjuntandose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las clausulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente de la Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo

"Servicio de Arrendamiento de un multifuncional"

del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; y k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Arrendamiento del Multifuncional a Colores, objeto del presente contrato, es de hasta **UN MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,115.04)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el Contratante en DOCE CUOTAS mensuales por un valor de NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$92.92) cada una; contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará Acta de Recepción del mes que se factura por el servicio prestado, firmada debidamente por la Administradora de Contrato y por la Contratista, para que esta tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

V. PLAZO

El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del mes de enero al mes diciembre del año 2023.

VI. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado en la Unidad de Comunicaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, de conformidad con los Términos de Referencia y oferta presentada por la Contratista.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de que se le entregue este

"Servicio de Arrendamiento de un multifuncional"

contrato debidamente legalizado, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: CIENTO ONCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$111.50), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, con un plazo de 14 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta 60 días después del vencimiento del plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: 1) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; 2) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; 3) Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y 4) Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XI. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; b) Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y c) Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales, se haya suministrado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio al CENTA, éste tendrá un período de ocho días hábiles para poder efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 83 de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y c) Cuando surjan causas

"Servicio de Arrendamiento de un multifuncional"

imprevistas, en tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisiciones número 3217 del día 22/11/22, con los Términos de Referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria del día 28/11/22; c) Oferta de la Contratista; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas, f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes a la Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, siempre que se respete el artículo 83-B de la LACAP.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye pero no se limita, a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad con la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del CENTA, kilómetro

través de la señora Ana Cristina Gálvez Martínez. Apoderada General Administrativa de la Sociedad RILAZ, S.A. de C.V.,

del correo electrónico

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

POR EL CONTRATANTE:


EDGARDO REYES CALDERON
Director Ejecutivo del CENTA



POR LA CONTRATISTA:


ANA CRISTINA GÁLVEZ MARTÍNEZ
Apoderada General Administrativa y Especial de RILAZ, S.A. de C.V.





[Handwritten signature]
En

Ciudad Arce, a las catorce horas del día tres de enero de dos mil veintitrés. ANTE MI,
MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: EDGARDO REYES CALDERÓN,

[REDACTED]
departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería

más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra ANA CRISTINA GALVEZ MARTÍNEZ, de [REDACTED]

Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Especial de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA de CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] denominada LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el CONTRATO CENTA LG NÚMERO QUINCE/DOS MIL VEINTITRÉS DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que El Contratante, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con la Contratista, EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN MULTIFUNCIONAL A COLORES, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede, el monto total del contrato es de UN MIL CIENTO QUINCE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se realizará en doce cuotas mensuales cada una de un valor de NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicio, contra la presentación de las facturas de consumidor final, emitidas a nombre del CENTA y acta de recepción a entera satisfacción por parte de la Administradora del Contrato que se establece en la Cláusula IV del contrato que antecede. En la Cláusula III se nombra como Administradora de Contrato a la Licenciada Aura Karina Matute Calderón, de [REDACTED] Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] empleada del CENTA. El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de sesenta días calendario, contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA GOES. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veintitrés. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor Edgardo Reyes Calderón, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número [REDACTED] [REDACTED] os noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veinticinco de octubre de este año, certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora Ana Cristina Gálvez Martínez, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RILAZ, S.A. de C.V., número veintitrés, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas

del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Juan José Alvarenga Navas, otorgada por el Doctor Enrique Salvador Rivas Hernández, en su calidad de Administrador Único propietario de la referida Sociedad a favor de la señora Ana Cristina Gálvez Martínez, documento inscrito bajo el número uno del Libro un mil novecientos veintidós del Registro de Comercio, el día veintiséis de febrero del año dos mil nueve, poder que devuelvo en este acto a la interesada por contener otras facultades pendientes de tramitar, en dicho poder constar las facultades para actuar en el presente instrumento; b) Certificación del acta celebrada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve, donde consta la elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad que el señor Enrique Salvador Rivas Hernández, fue nombrado Administrador Único Propietario de la Sociedad RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, dicha certificación fue extendida por la señora Isabel Zaldivar de Rivas, en su calidad de Secretaria de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio bajo el [REDACTED], Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, visto que dichas funciones finalizan el día veintiocho de enero del año dos mil veintiséis, en consecuencia está facultado para otorgar actos como el presente. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.










